

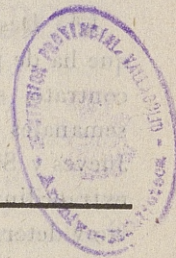
Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Esceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(*Gaceta del 30 de Marzo.*)

Ministerio de Fomento.

Instruccion pública.

Ilmo. Sr. Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la inteligencia del decreto de 6 de Noviembre último, que impuso á los Catedráticos excedentes la obligacion de desempeñar ciertos cargos; en uso de las facultades que me competen como Ministro de Fomento, he dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Las comisiones y empleos que están obligados á desempeñar los Catedráticos excedentes son sólo los facultativos que corresponden al servicio de Instruccion pública.

Art. 2.º Los Catedráticos de esta clase á quienes se confiera una comision, empleo ó cátedra percibirán el sueldo de su nuevo cargo cuando fuese superior al que les pertenezca como excedentes, y nunca ménos del que tengan en este concepto.

Art. 3.º Los que no acepten los empleos, comisiones ó cátedras que se les encarguen serán declarados cesantes, sin perjuicio del derecho que les concede el art. 178 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Art. 4.º Los que no desempeñen comision, empleo ó cátedra tendrán obligacion de explicar cursos públicos sobre alguna de las materias que comprenda la asignatura que estaba á su cargo.

El número y objeto de estas lecciones se determinarán, oyendo previamente al interesado, por el Claústro de la facultad, Escuela especial ó Instituto á que pertenezca.

Art. 5.º El Consejo universitario podrá relevar del cumplimiento de la obligacion anterior á los excedentes cuando lo aconsejen graves razones de justicia ó utilidad pública.

Art. 6.º Los Catedráticos excedentes conservarán los derechos que concede al Profesorado en general la Seccion tercera de la ley de 9 de Setiembre de 1857, con las modificaciones establecidas por los decretos del Gobierno provisional.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 23 de Marzo de 1869.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Director general de Instruccion pública.

(*Gaceta del 30 de Marzo.*)

Ministerio de Ultramar.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se ha dictado la siguiente disposicion sobre ferro-carriles:

«En vista de la frecuencia con que solicita autorizacion para restablecer pasos á nivel y el establecimiento de otros nuevos, como necesarios al servicio particular de determinadas fincas en las inmediaciones de los ferro-carriles, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, y teniendo en cuenta que el objeto de dichas solicitudes no afecta á las vias de uso público, ni por ello se imponen á las empresas concesionarias de caminos de hierro cargas permanentes, ha acordado para lo sucesivo delegar en los Gobernadores de las provincias respectivas la facultad de otorgar esta clase de concesiones mediante las acostumbradas condiciones ó las que segun los casos se consideren necesarias, previo siempre el fa-

vorable informe de la inspeccion facultativa y la conformidad de la Compañía concesionaria del ferro-carril á que afecten.»

Y considerando que no hay inconveniente en que ahí rijan, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien resolver se aplique á esa isla, sin más alteracion que la de que las atribuciones de que se trata corresponden á los gobernadores de Departamento.

De órden del Poder Ejecutivo lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1869.—Lopez de Ayala.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 8.834.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los efectos robados (cuyas señas se espresan á continuacion) á Máximo Matilla, vecino de Medina del Campo, el que se verificó en la mañana del veintiuno del próximo pasado Marzo; y caso de ser habidos, se pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de dicha villa, lo mismo que la persona ó personas en cuyo poder se hallen.

Valladolid 2 de Abril de 1869.—El Gobernador, José de Escoriaza.

Señas de los efectos robados.

Dos camisas de algodón, una nueva y la otra usada, cinco pares de medias

nuevas, un par blanco y las demás azules, dos sábanas de algodón, una nueva y otra usada; todas las piezas se hallan sin marca alguna.

NUM. 8.835.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Habiéndose perdido las láminas intrasferibles de la renta consolidada de España, pertenecientes al Ayuntamiento de Olmos de Peñafiel, cuyos números y capitales se espresan á continuacion, se publica en este periódico oficial á fin de que la persona en cuyo poder se encuentren, se sirva entregarlas en este Gobierno ó en el precitado Ayuntamiento.

Láminas que se citan.

Números.	Capitales.
25.232.	38.001 rs.
39.604.	12.555
39.434.	2.827

Valladolid 2 de Abril de 1869.—El Gobernador, José de Escoriaza.

NUM. 426.

Gobierno de la provincia de Avila.

SUBASTA DEL BOLETIN OFICIAL.

Con arreglo á lo prevenido en órden de 3 de Setiembre de 1846 y demás disposiciones posteriores, el dia 2 de Mayo próximo tendrá lugar en este Gobierno de provincia á las tres de la tarde, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta la subasta para la impresion del *Boletín oficial*

en el año económico que dá principio en 1.º de Julio próximo y termina en 30 de Junio de 1870.—Avila 23 de Marzo de 1869.—El Gobernador, Francisco Moreu y Sanchez.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la publicacion del *Boletín oficial* de esta provincia para el año económico de 1869 á 1870.

1.ª Desde 1.º de Julio de 1869 en que ha de principiar á regir el nuevo contrato, se publicarán tres números semanales del *Boletín oficial* los Mártes, Jueves y Sábados, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y determine el Gobernador de la provincia.

2.ª La dimension del *Boletín* será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una de ancho de nueve emes de paragona, tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo.

3.ª El empresario del *Boletín* deberá remitir gratis un ejemplar del mismo á cada uno de los Ayuntamientos existentes en la provincia ó que durante el año pudieran crearse. El reparto ó remision por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, así como los que en esta ha de llevarse á domicilio, serán de cuenta y riesgo del empresario.

El editor empresario remitirá igualmente gratis un ejemplar á la Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, Capitan general del Distrito, Comandante militar, Gobernadores civiles de las provincias de Valladolid, Zamora, Salamanca, Segovia, Madrid, Cáceres y Toledo, y estará obligado además á presentar en la Secretaría de este Gobierno dos colecciones mensuales encuadernadas ligeramente para los excelentísimos señores Ministro de la Gobernacion y Fomento. Dentro de esta capital hará entrega de ocho ejemplares en el Gobierno de la provincia, así como uno á cada Diputado á Cortes, Diputados provinciales y ocho en la Secretaria de esta corporacion, uno al Rector de la Universidad literaria del distrito, Gefe de la Guardia civil, Inspector de vigilancia, Gefes de Hacienda de la provincia, Comisionado de Ventas, Vicaría eclesiástica de la Diócesis, Juzgados de primera instancia, Biblioteca provincial, Comandantes de línea de la Guardia civil, seis ejemplares para la seccion de Fomento, dos para la de Estadística, uno al Ingeniero Gefe de caminos, otro al de Montes y otro á la Direccion y Junta de Agricultura, Industria y Comercio.

4.ª A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del *Boletín* deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría y en el correo una hora antes de su salida los de fuera de la capital.

5.ª El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobierno de provincia, Diputacion provincial, oficinas de Hacienda y desamortizacion si los reclamasen.

6.ª El pago del *Boletín* se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial y arreglada á la liquidacion que practicará la Seccion de Contabilidad provincial, previa presentacion de una copia de la escritura que ha de otorgar el rematante y entregar al verificarse el primer abono.

7.ª Para la insercion en el *Boletín* de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se hará siempre por conducto y mediante autorizacion espresa del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado á no considerarlo así procedente el expresado Señor, ó necesidades apremiantes del servicio, del Gobierno de la provincia, de la Diputacion provincial, de la Comandancia militar, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del Territorio, de los Juzgados y demás dependencias.

8.ª Cuando la necesidad del servicio exigiese la publicacion de *Boletines* extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

9.ª Será de cuenta del contratista segun lo dispuesto en la orden de 8 de Julio de 1838 insertar todo lo relativo al ramo de desamortizacion, exceptuando lo que se refiere al anuncio de subastas que se publica en el *Boletín* especial de Ventas. Así mismo estará obligado á ser suscriptor constante de la *Gaceta* y publicar todas las disposiciones que se le señalen por el Gobierno de provincia.

10. Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

11. Con el primer *Boletín* de cada mes se repartirá precisamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior y con el último de año económico, otro general sujeto á la revision del Gobierno de provincia, todo de cuenta del editor.

12. Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, Reglamento etc. aun en letra glosigla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

13. Será obligacion del contratista la correccion del *Boletín* despues de pasadas las pruebas por este Gobierno, quedando despues responsable de las equivocaciones ó errores que en él se cometan.

14. Cualquiera infraccion de las

condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde con arreglo á las disposiciones vigentes, cuya responsabilidad en que incurra, se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, sujetándose á lo dispuesto en los artículos que sean aplicables del reglamento de 20 de Setiembre de 1865; salvo el derecho que tenga dicho contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa, el cual ha de renunciar á todo fuero y privilegio por hacerse este contrato á riesgo y ventura.

15. La subasta tendrá efecto bajo mi presidencia el dia 2 de Mayo á las tres de la tarde en el local de este Gobierno de provincia con asistencia de uno de los Sres. Diputados provinciales, Secretario, oficial mayor, Contador de fondos provinciales y Escribano del mismo Gobierno.

16. Podrán hacer proposiciones las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño del servicio que se subasta.

17. Para presentarse como licitador se justificará haber verificado en la Tesorería de esta provincia como suursal de la Caja de Depósitos, el de 200 escudos, como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobacion definitiva, ampliándose despues hasta 400 escudos para el que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de la escritura.

18. Las demás cartas de pago que se depositen por los licitadores á quienes no se adjudique el remate, se les devolverá en el acto para que las hagan efectivas.

19. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será de 2000 escudos por todo el año sin admitirse proposiciones que escedan del mismo.

20. Los licitadores espresarán en sus proposiciones la cantidad anual por la que ofrecen desempeñar el servicio ajustándose estrictamente al modelo que se inserta á continuacion.

21. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán en el acto al Sr. Presidente cerrados á la vista del público y á la hora misma que ha de tener lugar la subasta, siendo indispensable que acompañe á cada uno la carta de pago que acredite haber hecho el depósito prefijado en la condicion 17.

22. El Sr. Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten rubricando el portador la cubierta del cupo respectivo.

23. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun concepto.

24. A las tres y 15 minutos del referido dia el Presidente abrirá los pliegos por el mismo orden en que le hayan sido entregados, leyendo las

proposiciones en alta voz tomando nota del contenido el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta y publicando despues el resultado que ofrezca el acto para satisfaccion de los concurrentes.

25. La adjudicacion provisional del remate recaeá sin perjuicio de aprobacion de la Diputacion provincial sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

26. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá nueva licitacion á las tres y media de la tarde del referido dia por pujas á la llana entre las personas que hayan causado el empate por espacio de diez minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando el Presidente lo disponga, previo apercibimiento tres veces repetido. Si la proposicion igual se hiciere por el actual contratista será este preferido sin abrirse la nueva licitacion.

27. Verificado el remate se remitirá el expediente á la Diputacion provincial á cuya corporacion corresponde la aprobacion.

28. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esto tenga efecto en el término que se le señaló se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre las dos subastas y además los perjuicios que hubiese recibido la provincia por la demora del servicio.

29. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa.

30. A los ocho dias de comunicada al rematante la aprobacion definitiva de la subasta, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura; cuyos gastos, los de su copia y los que origine el expediente serán de cuenta de aquel.

Avila 23 de Marzo de 1869.—El Gobernador, Francisco Moreu y Sanchez.

Modelo de proposicion.

Don N. N...., vecino de...., propone publicar el *Boletín oficial* de Avila los Martes, Jueves y Sábados de todo el año económico de 1869 á 1870, por la cantidad de... (en letra,) con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* del dia 27 de Marzo de 1869.

(Fecha y firma del proponente.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Extracto de los acuerdos celebrados por la misma.

Sesion del dia 1.º de Marzo de 1869.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se acordó otorgar poder á D. José Lopez Berner y D. Juan Crisóstomo García, agentes generales de negocios en Madrid, para continuar gestionando en las oficinas particulares y del Estado la liquidacion, conversion y cobro de los créditos que tenian á su favor varios establecimientos de beneficencia provincial.

Se aprobó el expediente en sesion hecha por el Ayuntamiento de esta capital en favor de D. Juan Divildos, de un pedazo de terreno en la parte accesoria de su casa, plazuela de las Tenerías.

Se autorizó al Ayuntamiento de Olmedo para permitir el aprovechamiento de los pastos de invierno y primavera por el ganado ovejuno, de las dehesas de propios nueva y vieja.

Accediendo á los deseos de Nicolás Monedero, vecino de Olmedo, se dió orden al Alcalde de Llano para que le permitiese extraer del punto titulado «Camino ancho», los carros de burrajo que fueran necesarios para quemar la piña procedente de los pinares de propios.

Tomando en cuenta la Diputacion el estado aflictivo en que se encontraban la mayor parte de los labradores de esta provincia por consecuencia de la pérdida de sus cosechas: teniendo conocimiento muy exacto de que muchos de ellos fueron compradores de fincas nacionales en años bastante mas felices; y convencida plenamente de la imposibilidad absoluta en que por aquella causa se encontraban de satisfacer con puntualidad el importe del plazo vencido y el muy próximo á vencer, acordó dirigirse al excelentísimo señor Ministro de Hacienda, rogándole se sirviera conceder prórroga hasta Noviembre próximo en que se habria hecho la recoleccion de frutos, abonando el interés correspondiente á la demora.

No, residiendo en la Diputacion la facultad necesaria para conceder prórogas en el pago de contribuciones, y no creyendo justo otorgar autorizacion para la venta de terrenos con destino á reintegrar la cantidad de que se echara mano de aquel fondo por mas que su objeto fuera muy laudable, se acordó desestimar la solicitud del Ayuntamiento de Tamariz.

Se evacuó el informe pedido acerca del expediente formado por el Ayuntamiento de Berceruelo en solicitud de autorizacion para convertir en títulos al portador las láminas intrasferibles que pertenecian á aquella villa, y aplicar su producto en venta á auxiliar á los labradores necesitados y á obras públicas.

Tambien se acordó evacuar el informe pedido por el Ministerio de la Gobernacion en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Tordesillas con el fin de que se le autorizase para organizar en aquella villa la fuerza ciudadana en el mayor número posible.

Se devolvió al Ayuntamiento de la Parrilla la solicitud relativa á la distribucion, entre los vecinos de aquella

villa, del pinar de sus propios titulado «Ontorio» á fin de que instruyera el expediente oportuno con sujecion á la legislacion vigente.

Ultimamente se acordó felicitar á los individuos que componian el Poder Ejecutivo de la Nacion, por la confianza, si bien muy merecida, que habian recibido de la Asamblea popular, al conferirles tan elevado como distinguido cargo.

Sesion del dia 15 de Marzo de 1869.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Teniendo en cuenta la incapacidad del actual hospital titulado de la Resurreccion para contener el crecido número de enfermos pobres que acudian al mismo, la Diputacion acordó solicitar la cesion, en favor de la provincia, del edificio palacio sito en la plazuela de San Pablo, perteneciente al patrimonio de la Corona, para establecer en él las oficinas de la misma corporacion y del Gobierno de provincia, destinando á hospital provincial el edificio Colegio de San Gregorio, toda vez que para el efecto reunia condiciones recomendables.

Se desestimó la renuncia del cargo de Alcalde de Villaviciencia hecha por D. Manuel Aparicio en razon á que ningun fundamento se aducia para justificarla.

No habiéndose obtenido autorizacion alguna por el apoderado del hospicio provincial de Valladolid en Búrgos para convertir en bonos del Tesoro los intereses recaudados de las láminas intrasferibles que pertenecian á aquel establecimiento, la Diputacion acordó se hiciese saber al citado apoderado que realizara la entrega en metálico puesto que en esta forma debió percibirles únicamente.

Se remitió al Alcalde de Palacios para la instruccion del expediente con arreglo á la legislacion actual, la exposicion de varios vecinos en solicitud de prórroga por un año para satisfacer el impuesto de consumos.

Fuó aprobada la eleccion de Concejales de la villa de Ciguñuela verificada en los dias 8 y siguientes de Febrero último.

Ultimamente la Diputacion acordó pedir informes: en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Arroyo con el fin de que las plazas de Secretario de la Corporacion y Maestro de 1.ª enseñanza se desempeñaran en lo sucesivo por diferentes personas: en el promovido por varios vecinos del Arabal de Portillo relativamente á la segregacion de este de la villa de Portillo formando nuevo Ayuntamiento: en el formado á instancia del arrendatario del arbitrio de uso voluntario de la medida de granos de Alaejos en solicitud de condonacion de la mitad del importe del arriendo; y en la solicitud de varios vecinos de Moral de la Reina pidiendo que el nombre de este pueblo se cambiase por el de Moral de la Paz.

Sesion del dia 16 de Marzo.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó reclamar todos los expedientes de carreteras provinciales que obraban en la Seccion de Fomento del Gobierno de provincia toda vez que el conocimiento y resolucion de ellos correspondia á la Diputacion provincial.

Con presencia de los estados de precios de los artículos de suministro remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, la Diputacion, en union con el Sr. Comisario de guerra y de entera conformidad con el mismo, acordó fijar los precios medios de los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre y Enero últimos, y que se publicaran en el *Boletin oficial* de la provincia.

Se acordó recordar á los Alcaldes de esta provincia, la remision de las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1867-68, apercibiéndolo á los que no lo verificaran dentro del mes de Marzo, con la multa de 20 escudos.

Para proponer los medios mas procedentes á facilitar las operaciones de la quinta en el reemplazo del ejército correspondiente al año actual, la Diputacion acordó nombrar una comision de dos individuos de su seno.

Con vista del expediente instruido por el Ayuntamiento de Villanueva de San Mancio, la Diputacion acordó que D. Braulio Gutierrez, heredero de Don Eugenio Gutierrez, entregase en la Depositaria municipal los 3769 reales 36 céntimos que este dejó adeudando, segun resultaba de las cuentas correspondientes al año económico de 1865-66, sin perjuicio de que aquel ejercitase los derechos que en su caso pudieran corresponderle contra el contratista de las obras de encauzamiento del rio Sequillo, si así lo creyere conveniente.

Hallando justa la solicitud de Lope Velazquez arrendatario del Portazgo provincial de Puente-duero, la Diputacion acordó que de la cantidad que le correspondia pagar se dedugesen 32 escudos 500 milésimas, importe de 15 dias del mes de Octubre en que por razones ajenas á su voluntad no le fué posible cobrar los derechos de pasaje.

Se acordó autorizar al Ayuntamiento de Tiedra para enagenar pequeñas parcelas de terrenos pertenecientes al aprovechamiento comun, procedentes de caminos vecinales y servidumbres en el término de aquella villa y que se remitiese el expediente al Sr. Gobernador de la provincia á los efectos prevenidos en el párrafo 19, art. 14 de la ley de 21 de Octubre último.

Habiendo optado por el cargo de Diputado provincial el Sr. D. Pedro Romero, elegido tambien con posterioridad para el de Alcalde 1.º de Medina del Campo, se acordó ponerlo en conocimiento del Alcalde 2.º á los fines consiguientes.

Ultimamente se autorizó al Ayuntamiento de la Cistérniga para que con

cargo al capitulo 10 art. 4.º de su presupuesto corriente dispusiese la reparacion de las tápias del corral de la casa Consistorial, regulada en 14 escudos y 400 milésimas.

Juan Callejo, Secretario.—V.º B.º, el Gobernador presidente, Escoriaza.

Insértese: P. O., Villarias.

TERCERA SECCION.

NUM. 8.780.

Don Marcial Miguel Perez, Escribano del número y juzgado de esta villa de Olmedo.

Doy fé y testimonio: que por el mio y en dicho juzgado se siguen autos ejecutivos á instancia de Andrés García Soba, vecino de Hornillos, contra Fermin Rodriguez, en reclamacion de mil sesenta y dos escudos, seiscientas milésimas, en los que se ha dictado la sentencia que copio:

Sentencia. En la villa de Olmedo á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve:

Vistos por el Sr. D. Eduardo Sanz Redondo, Juez de paz de ella é interino de primera instancia de la misma y su partido, estos autos ejecutivos seguidos á instancia de Andrés García Soba contra Fermin Rodriguez Ayala, vecinos de Hornillos, en reclamacion de diez mil seiscientos veintiseis reales ó sean mil sesenta y dos escudos seiscientas milésimas, procedentes de un contrato de mútuo y réditos de un seis por ciento anual, celebrado entre el Fermin y D. Antonio Balmes Rafat, que lo es de Valladolid por escritura pública.

Resultando que aunque dicho contrato no se ha celebrado con el ejecutante Andrés García, este por otro oneroso, adquirió del Balmes el crédito que se reclama, con todos los derechos y acciones ajenos al mismo segun escritura presentada, otorgada en Valladolid ante el escribano D. Pedro Cballero de Orduña á doce de Abril de mil ochocientos sesenta y siete y

Considerando: que tanto el documento en que Fermin Rodriguez se confesó deudor del Balmes como el en que este cedió y traspasó dichos derechos á favor del ejecutante Andrés García, son primera copia título que trae aparejada ejecucion; como tambien que se ha cumplido con lo que previene el artículo cuarenta y siete de la Instruccion de doce de Junio de mil ochocientos sesenta y uno:

Vistos dicho artículo y los de la ley de Enjuiciamiento civil, nueve-cientos cuarenta y uno en su número primero, nueve-cientos cincuenta y nueve, nueve-cientos sesenta y uno, nueve-cientos cincuenta y cinco, nueve-cientos setenta, nueve-cientos setenta y uno y mil ciento noventa.

Fallo: que debo de mandar y mando

seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe pago al ejecutante de principal, costas causadas y que se causen hasta el completo y efectivo pago.

Pues así por esta mi sentencia que se hará saber á las partes y publicará además en el *Boletín oficial* de la provincia, lo proveo, mando y firmo.—Eduardo Sanz.

Publicación. Dada y publicada fué la precedente sentencia por el señor D. Eduardo Sanz Redondo, Juez de Paz é interino de primera instancia de esta villa y su partido, estando haciendo audiencia pública en Olmedo á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Doy fé:—Ante mí, Marcial Miguel Perez.

Lo inserto corresponde á la letra con su original y lo relacionado así mas por menor consta del citado expediente que obra en mi oficio y al que me remito. En fé de ello, y á fin de que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, la sentencia inserta, expido el presente que signo y firmo en Olmedo á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Marcial Miguel Perez.

CUARTA SECCION.

NUM. 8.811.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Circular.

Próximo á espirar el plazo hábil para la liquidación de los suministros facilitados por los Municipios al Ejército y Guardia civil, advierto á los señores Alcaldes que no demoren mas la remisión de los expedientes respectivos, al segundo trimestre de este año; pues trascurridos los noventa dias designados por la ley, no pueden liquidarse los expedientes sin previa autorización del Gobierno, lo cual retrasa mucho dicha operacion.

Valladolid 30 de Marzo de 1869.—El Administrador, Teodomiro Collazo.

Insértese: Escoriaza.

NUM. 8.837.

SEGUNDA RESERVA.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

El Excmo. Sr. Director General del arma de Infantería en comunicacion fecha 22 de Marzo próximo pasado, me dice lo que copio.

«Sin embargo de lo manifestado por el Ministerio de Hacienda en 23 de Febrero último, que trasladé á V. en 15 del actual, referente á que si bien

el Gobierno de la Nación consideraba de la mayor preferencia el gajo de sus alcances á los individuos de la Reserva que obtienen sus licencias, significándose al propio tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el decreto de quince de Diciembre último, que la situacion del Tesoro no permitia otra forma de devolucion de los 500.564.294 de escudo que la Caja de esta Direccion habia impuesto periódicamente en la de Depósitos que en bonos del Tesoro de los doscientos millones de escudos; y cediendo por mi parte á la necesidad imperiosa de proporcionar, aunque con considerable quebranto, algun metálico que alivie por lo pronto las atenciones del licenciamiento de los individuos de la Comision de su cargo, adjunta le remito una primera de cambio con la suma que al márgen se expresa á fin de que proceda á ordenarlo bajo las siguientes bases.

1.^a A los individuos que obtengan la licencia en la Comision de su mando como cumplidos en los meses de Febrero actual y el próximo Abril, se les facilitará por cuenta de sus alcances la parte proporcional que no esceda de cinco escudos á los que tengan diez de fondo y el total á aquellos que no llegaren á cuatro.

2.^a Para los que resulten alcanzando mas de diez escudos, servirá á V. de norma la disposicion anterior.

3.^a De la diferencia hasta el completo por lo que resulte á cada acreedor, les proveeré V. de abonarés condicionales al tenor de lo dispuesto en mi oficio de 8 de Febrero último.

Del recibo de la letra adjunta y de quedar enterado de esta comunicacion, se servirá V. avisarme inmediatamente.

Lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. S. por si tiene á bien disponer la insercion de la anterior orden en el *Boletín oficial* de la provincia para su debida publicidad y con objeto de que los individuos licenciados se presenten en esta Reserva de mi cargo desde el ocho al quince del corriente mes de Abril, con objeto de terminar las operaciones necesarias antes de empezar el licenciamiento de la quinta correspondiente al reemplazo de 1862.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 1.^o de Abril de 1869.—El Comandante Gefe accidental, Fernando Carrascosa.

Señor Gobernador civil de esta provincia de Valladolid.

QUINTA SECCION.

NUM. 8.775.

Ayuntamiento popular de Villavaquerin.

MES DE FEBRERO DE 1869.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por dicha Corporacion, formado en cumplimiento del art. 70 del decreto orgánico Municipal.

Dia 6.

Beneficencia. Se acordó solicitar autorizacion para el repartimiento gratuitamente de una corta de leñas del monte de esta villa, con el fin de dar ocupacion á la clase jornalera, permitiendo á esta carbonear las que la correspondan, para proporcionarse sustento.

Dia 13.

Administracion local. Se acordó pedir autorizacion para variar la forma y sitio de la esposicion de los *Boletines oficiales*, por no haber persona que se halle á su cuidado en la casa Consistorial, y haber sufrido aquellos estravio y deterioro de consideracion.

Dia 14.

Extraordinaria.

Quintas. Se verificó el alistamiento de los mozos para el reemplazo de ejército del año actual.

Dia 20.

Estadística Territorial. Se nombraron la mitad de los individuos de la Junta de evaluacion de la riqueza territorial, con los correspondientes suplentes, haciendo la propuesta de la otra mitad para remitir una y otra lista triplicada á la superioridad, á los efectos consiguientes.

Dia 27.

Idem. Se acordó reificar por apéndice el amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito; exigiendo de los propietarios, colonos ó encargados, relaciones de las alteraciones de su riqueza, en término de veinte dias.

Villavaquerin Marzo 19 de 1869.—El Secretario, Dámaso Gil.

Aprobado en sesion de este dia, acordando el Ayuntamiento, se eleve al Señor Gobernador para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villavaquerin 20 de Marzo de 1869.—V.^o B.^o, el Alcalde Presidente, Gerónimo Marcos.—Dámaso Gil, Secretario.

NUM. 8.821.

Alcaldía popular de Villanueva de los Caballeros.

En el alistamiento y rectificacion de mozos verificado en este pueblo para la quinta del presente año, ha sido reclamado por los interesados por hallarse comprendido en los párrafos 1.^o y 2.^o, art. 36 de la ley de reemplazos vigente, el mozo Carlos Mesonero y Posada, cuyo paradero se ignora; y á fin de que se presente en esta alcaldía á los efectos consiguientes, se le cita per medio del presente, haciéndole saber que queda incluido en listas para dicho sorteo.

Villanueva de los Caballeros 28 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Luciano Represa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANUNCIO.

Habiendo llegado á poder de los Señores viuda de Sigler é hijos los últi-

mos Boletines de la Tutelar, correspondientes á los Sres. suscritores de esta provincia, pueden pasar cuando gusten á recogerlos al domicilio de los mismos.

AVISO.

Se compra rubia en rama ya sea seca, medio seca y verde en la calle de Fuente Dorada, salon de limpiar calzado en Valladolid.

En la Imprenta del *Boletín oficial* se hallan de venta los resúmenes de los nacimientos, matrimonios y defunciones que hubiesen ocurrido durante el año próximo pasado de 1868, con arreglo á los modelos publicados en el *Boletín* del Miércoles 17 de Marzo.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
Calle de la Obra, núm. 8.